VISTOS:

La Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 012/2015 de fecha 19 de junio de 2015, de Aprobación del Reglamento del Sistema de Información y Comercialización de combustible B-SISA en su texto ajustado; El Informe Técnico INF-TEC- DCD 0816/2017 de fecha 09 de Octubre de 2017; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, en su inciso k) del Artículo 10, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

El artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, de fecha 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Parágrafo Tercero del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, de fecha 25 de abril de 2002, dispone que: *"...La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley..."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo."

Que, el Reglamento a la Ley N° 264 de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo Nº 1436 14 de Diciembre de 2012, en su parágrafo II del artículo 31, establece: *"La implementación técnica, legal, administrativa fiscalizadora del B-SISA será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos"*, a cuyo amparo la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 012/2015 de fecha 19 de junio de 2015, de Aprobación del Reglamento del Sistema de Información y Comercialización de combustible B-SISA, en su texto ajustado.

Que, el Parágrafo X del Artículo 2 de la Ley Nº 836 del 27 de septiembre de 2016, que modifica y complementa la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que:

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Autoidentificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología.

II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos.

III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible.

IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible.

V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación."

CONSIDERANDO:

Que, el *Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV* y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo Nº 27956 de fecha 11 de febrero de 2005, establece en su artículo 42 que:

"La Licencia de Operación para las Estaciones de Servicio otorgada por la Superintendencia, tiene validez de un año calendario al cabo del cual deberá ser renovada previa presentación por parte de la Empresa de los siguientes documentos:

a) Pólizas de Seguro renovadas.

b) Depósito Bancario de acuerdo a lo establecido en el capítulo de tarifas del presente Título.

c) Certificado de calibración de sus instrumentos de medición (dispensador) emitido por el IBMETRO.

VoBo N.N.T.V. UNIDAD DE NORMAS V°B° O.A.C.R. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Para la renovación anual de la Licencia de Operación, la Superintendencia en forma previa efectuará la inspección correspondiente a la Estación de Servicio para verificar que las instalaciones cumplen las condiciones de funcionamiento y seguridad."

Que, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo Nº 24721 de fecha 23 de julio de 1997, establece en su artículo 38 que:

" La Licencia de Operación concedida por la Superintendencia tiene validez de un año calendario al cabo del cual deberá ser renovada previa presentación por parte de la Empresa de los siguientes documentos:

a) Pólizas de Seguro renovadas.

b) Depósito Bancario de acuerdo a lo establecido en tarifas.

c) Certificado de última calibración.

d) Certificado de Inscripción en el Registro de la Superintendencia de Hidrocarburos."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Sistema de Información y Comercialización de combustible (B-SISA), aprobado mediante RAN-ANH-UN N° 0012/2015 de 19 de junio de 2015, establece en su Parágrafo IV del Artículo 14, lo siguiente:

"Artículo 14 (CONDICIONES DEL B-SISA PARA LA OTORGACIÓN DE DERECHOS)

(…) IV. Las estaciones de servicio en operación, previo al a renovación de la licencia de operación, deberán cumplir con las condiciones técnicas del B- SISA."

CONSIDERANDO:

El Informe Técnico INF-TEC- DCD 0816/2017 de fecha 09 de Octubre de 2017, en sus puntos más relevantes concluye que:

"Con el fin de velar por la continuidad del servicio prestado al usuario, evitando que se restrinja la renovación de la licencia de operación de las empresas, por las Condiciones Técnicas del B-SISA establecidas en el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), se considere para la ***"Renovación de Licencia de Operación",*** *de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, únicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 38 del Decreto Supremo Nº 24721, Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Artículo 42 del Decreto Supremo Nº 27956, Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV."*

El Informe Técnico INF-TEC- DCD 0816/2017 de fecha 09 de Octubre de 2017, recomienda:

"Modificar el parágrafo IV del artículo 14 (CONDICIONES DEL B-SISA PARA LA OTORGACIÓN DE DERECHOS) del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), para que no sean consideradas las Condiciones Técnicas del B.SISA como requisito para la Renovación de la Licencia de Operación de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV.
Remitir el presente Informe Técnico a la Unidad de Normas, para su análisis y posterior emisión del acto administrativo correspondiente."

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN A.N.H. VoBo N.N.T.V.

UNIDAD DE NORMAS V°B° O.A.C.R. A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° O.A.C.R. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, el Informe Legal INF- UN 0055/2017 de 10 de octubre de 2017, concluye que no existe óbice legal alguno que impida la emisión de una Resolución Administrativa que modifique parcialmente el texto ajustado del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), aprobado mediante RAN-ANH-UN N° 0012/2015 de 19 de junio de 2015.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto modificar y parcialmente el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), aprobado mediante RAN-ANH-UN N° 0012/2015 de 19 de junio de 2015.

SEGUNDO.- (MODIFICACIONES) Se deja sin efecto el parágrafo IV del Artículo 14, del Reglamento del Sistema de Información y Comercialización de combustible (B-SISA) aprobado mediante RAN-ANH-UN N° 0012/2015 de 19 de junio de 2015.

TERCERO.- (VIGENCIA) I. Se mantiene firme y subsistente el Reglamento del Sistema de Información y Comercialización de combustible (B-SISA) aprobado mediante RAN-ANH-UN N° 0012/2015 de 19 de junio de 2015, en todo aquello que no haya sido modificada expresamente en la presente Resolución Administrativa.

II. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Cesar Jesus Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

UNIDAD DE NORMAS V°B° O.A.C.R. A.N.H.

UNIDAD TECNICO DE TRANSPORTES Y COMERCIALIZACION VoBo N.T.V. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo